

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	- EDIL HERNÁNDEZ REYES - MARTHA LILIANA OSPINA JARAMILLO - MATEO HERMANDEZ OSPINA
DEMANDADO	ZAVEL S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00095 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – ACEPTA LLAMAMIENTO

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **ZAVEL S.A.S.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ZAVEL S.A.S.** presenta escritos mediante los cuales efectúa llamamiento en garantía frente a **CHUBB SEGUROS GENERALES S.A.** y frente a **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE ACANDI S.A.S.**, con fundamento en los siguientes argumentos:

Frente a la primera de las llamadas expone que con ésta tenía contratada la póliza Nro. 120030112 con vigencia de enero 25 de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, en la que en la carátula de la póliza como en sus condiciones generales, se estableció que en el evento de una responsabilidad civil patronal (de empleador) imputable al asegurado, los perjuicios solicitados por la parte demandante se encuentran cubiertos por la póliza en mención, dentro del amparo de responsabilidad civil patronal.

Como respaldo de lo mencionado, fue aportada la póliza de responsabilidad civil contractual Nro. 120030112.

Frente a **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE ACANDI S.A.S.**, menciona que **ZAVEL S.A.S.**, para la fecha del accidente, 26 de junio de 2018, era administradora de la estación de servicio en virtud de contrato celebrado con **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE ACANDI S.A.S.**, negocio denominado CONTRATO DE USUFRUCTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, en el que se menciona que los equipos e infraestructura era de responsabilidad de la distribuidora llamada en garantía, por lo que, con apego al contrato celebrado, el reembolso de los perjuicios que llegaré a sufrir o el reconocimiento total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia estarían en cabeza de esta sociedad llamada.

Para respaldar el llamamiento de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE ACANDI S.A.S.**, se aporta **“CONTRATO DE USUFRUCTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: DAR POR CONTESTADA la demanda respecto de **ZAVEL S.A.S.**

Segundo: ACEPTAR el llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS GENERALES S.A.** con NIT. **860026518-6**, y de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE ACANDI S.A.S.** con NIT **900426110-6**, representadas legalmente por Manuel Francisco Obregón Trilloso y Laura Isabel Atehortua Franco o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este auto.

Tercero: Correr traslado a las sociedades llamadas en garantía por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervengan en el proceso y ejerzan sus derechos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones.

Cuarto: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Manuel Francisco Obregón Trilloso y Laura Isabel Atehortua Franco, en calidad de representantes legales de **CHUBB SEGUROS GENERALES S.A.** y de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE ACANDI S.A.S.**, respectivamente.

Quinto: Téngase como canales digitales los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
CHUBB SEGUROS GENERALES S.A.	notificacioneslegales@chubb.com
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE ACANDI S.A.S.	- impuestos@srzconsultores.com - gerencia@manglacombustibles.com

Sexto: Se advierte a **ZAVEL S.A.S.** que es de su responsabilidad adelantar las diligencias para hacer efectivas las notificaciones a las convocadas y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, los llamamientos serán ineficaces.

Séptimo: Con fundamento en el poder allegado, se reconoce personería a para representar los intereses de **ZAVEL S.A.S.** al Dr. **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, con T. P. N° **116.357** del C. S de la J, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8dde41b17455f2b38eb6d754c8209a28172a330d1d03b51cbb57c131fcb164**

Documento generado en 22/03/2022 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>